RESOLUCIÓN No. 219

mayo 21 de 2025

"Por el cual se adjudica el proceso competitivo de entidades sin ánimo de lucro PCCE-005-2025-MS"

El Alcalde Municipal de Sitionuevo, Departamento del Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las de la Ley 80 de 1993, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 2, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*, por lo cual, se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía Municipal de Salamina. Magdalena.

El artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Que las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro **contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa**. Respetando ese límite, las Entidades

Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato.

El literal (c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece como condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y utiliza la conjunción condicional ***"o que, si existe"*, las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo.** Esa norma señala que el instrumento de política pública autorizado por el artículo 355 de la Constitución Política puede ser utilizado cuando la Entidad Estatal identifique las ventajas comparativas de las entidades sin ánimo de lucro para alcanzar el objetivo de sus políticas y se cumplan con los literales (a) y (b) de ese artículo.

Que la Alcaldía Municipal de Sitionuevo publicó en el SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el pliego de condiciones junto con sus anexos, incluyendo (v) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN DIRECTA, PRIORITARIA E INTEGRAL QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL Y HUMANITARIO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON EL PROGRAMA "UAI SITIONUEVO" EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA, los cuales se pueden encontrar en el portal de contratación SECOP II.

Que no fueron presentadas observaciones al pliego de condiciones, llevándose a cabo diligencia de cierre del proceso, el día 7 de mayo de 2025, recibiéndose una (1) propuestas únicamente:

Ord.	Proponente	ID
1	FUNDACIÓN SOCIAL MAYOR ESPERANZA.	802.022.873-7

Que conforme a sus atributos reglamentarios el Comité Evaluador, profirió informe de evaluación inicial, el 8 de mayo de 2025, corriendo traslado a los participantes para subsanar elementos de carácter criterio, habilitante, para que presenten dentro de sus términos.

Atendiendo los documentos aportados a la propuesta y las subsanaciones realizadas en los términos previstos en los documentos precontractuales el Comité Evaluador recomendó al señor Alcalde proceder a adjudicar el presente proceso en los siguientes términos:

Proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Proceso Competitivo de Convocatoria a Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) con la radicación No. PCCE-005-2025-MS, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN DIRECTA, PRIORITARIA E INTEGRAL QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL Y HUMANITARIO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON EL PROGRAMA "UAI SITIONUEVO" EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA", por valor de

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($394.238.992), con IVA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso competitivo convocatoria ESAL (entidad sin ánimo de lucro) radicado con el No. PCCE-005-2025-MS, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN DIRECTA, PRIORITARIA E INTEGRAL QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL Y HUMANITARIO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON EL PROGRAMA "UAI SITIONUEVO" EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA" por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($394.238.992), con IVA.

Artículo Segundo: El presente Acto de Adjudicación se notificará con su publicación en la plataforma del SECOP II.

Artículo Tercero: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Cuarto: Ordenar la publicación en el Portal Único de Contratación – SECOP – del presente Acto Administrativo, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo Quinto: El adjudicatario deberá proceder a dar pleno cumplimiento en el menor término posible y en todo caso según lo reglado por el Pliego de Condiciones, a las obligaciones necesarias para la suscripción del Contrato y su posterior Acta de Inicio conjuntamente con la contratante.

Artículo Sexto: El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Sitionuevo, Magdalena, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena

Elaboró: MOBAY SAS.
Asesor – Marco Molina Bayona.
Revisó: Asesor 115-01 de Contratación.
Dra. Maryuris Pereira Beltrán.